

LAS JUNTAS COMO RESPUESTA A LA INVASIÓN FRANCESA

Antonio MOLINER PRADA¹

La crisis de 1808

La evolución política de España entre 1808 y 1810 se desarrolló en torno a tres ejes fundamentales: la creación de las Juntas Supremas provinciales, la constitución de la Junta Central y la formación del Consejo de Regencia. El efecto más novedoso se introdujo con el decreto de la convocatoria de Cortes.

La larga crisis que atravesaba el Estado desde finales del siglo XVIII tuvo sus hitos principales en el Tratado de Fontainebleau y los sucesos de El Escorial de octubre de 1807, así como en el motín de Aranjuez de marzo de 1808, proceso que culminó con las abdicaciones de Bayona en el mes de mayo que dejaron la Corona española en manos de la dinastía Bonaparte.

Fernando VII antes de su partida el 10 de abril de 1808 para entrevistarse con Napoleón dejó constituida una Junta Suprema de Gobierno, que asumía la representación del Monarca, presidida por el infante don Antonio e integrada por Sebastián Piñuela, Miguel José de Azanza, Gonzalo O'Farril y Francisco Gil de Lemus. Las instrucciones dadas a la Junta de Gobierno eran las de conservar las buenas relaciones con el ejército imperial camino de Portugal.

Pronto la Junta Suprema de Gobierno quedó desbordada por el estallido del conflicto. Ante los sucesos del 2 de mayo, la presión del duque de Berg nombrado el 4 de este mes lugarteniente del Reino y la abdicación de Fernando VII en su padre Carlos IV y la de éste en Napoleón el día 6, la

¹ Profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Junta se plegó totalmente a las decisiones del emperador. El propio Fernando VII, previendo su internamiento en Francia y después de manifestar a su padre Carlos IV la nulidad de ciertos actos hechos sin la aprobación de las Cortes y con falta de libertad, dictó sendos decretos: uno destinado a la Junta de Gobierno para que en caso de que fuese encarcelado se retirase a un lugar seguro, asumiera la soberanía y declarase la guerra a Napoleón, tan pronto como llegase la noticia de su internamiento; el otro dirigido al Consejo Real, o en su defecto cualquier Audiencia o Chancillería, para que dada la situación excepcional convocase unas Cortes con el fin de procurar los arbitrios y subsidios necesarios para atender la defensa del Reino. Tales decretos ni se cumplieron ni los hicieron públicos los miembros de la Junta de Gobierno, algunos de los cuales en el futuro iban a ser los ministros de José I; aunque es cierto que Cevallos los reconstruyó de memoria a su vuelta de Francia y por ello es seguro que fueron conocidos en determinados ambientes².

Tampoco el Consejo de Castilla, que era la máxima autoridad en el orden político-administrativo, hizo nada por defender la legalidad y se limitó como había hecho la Junta de Gobierno a dar recomendaciones pacifistas ante la invasión del ejército francés. De la misma manera los Capitanes Generales, las Audiencias y Chancillerías intentaron por todos los medios apaciguar los ánimos y mantener el *statu quo* en todas las provincias siguiendo el ejemplo de las autoridades centrales; aunque es verdad que en el primer caso se había roto la cadena de mando, cuestión prioritaria en el ejército.

Abandonado por los máximos representantes de la nación, huérfano de su Rey³, el pueblo español se sintió depositario de la soberanía⁴. La figura del nuevo Rey Fernando, ausente y retenido contra su voluntad por Napoleón, se va a convertir en el “Deseado”⁵. Ante la opinión pública, principalmente la madrileña, Fernando VII aparece como el defensor del pueblo ante los invasores, que ha sido capaz de entregar su persona en aras de evitar una guerra civil o una deshonrosa claudicación ante los traidores ocupantes. Esta imagen se extendió rápidamente por todos los pueblos y ciudades de toda España.

² SUÁREZ, F.: *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Rialp, 2ª ed., pp. 13-14.

³ La Junta de Trujillo, en su Informe sobre la convocatoria de Cortes, en respuesta a la consulta de la Junta Central, ratifica esta idea con estas palabras: “Es un hecho sabido de todo el mundo que este pueblo generoso se vio en mayo del año pasado de 1808 en la especie de orfandad más triste y dolorosa en que jamás se haya visto pueblo alguno”. Cfr. ARTOLA, M.: *Los orígenes de la España contemporánea*, Vol. II, Madrid, 1976, p. 357.

⁴ AGUILAR PIÑOL, F.: “El mes de mayo de 1808 en Sevilla”, en AAVV, *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX, Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, 2001, p. 14.

⁵ Remito a mi estudio “La elaboración del mito absolutista del “Deseado” Fernando”, en Josep Fontana. *Història i projecte social*, vol. 2, Barcelona, 2004, pp.952-967.

La situación de anarquía creciente llevó a los patriotas a buscar una salida novedosa para resolver la crisis política, creando las Juntas de autoridades en ciudades y provincias, embrión de la revolución liberal. ¿Quiénes eran estos hombres que estaban dispuestos a enfrentarse contra el invasor y a organizarse para ello a través de estas Juntas de armamento y defensa? Para comprender en profundidad el proceso de su formación hay que tener en cuenta el estado de inseguridad que había en todo el país, como lo demuestran los motines y revueltas que se produjeron de mayo a junio, casi siempre de forma espontánea, de cariz antigodoyista y xenófobo⁶. Es verdad que hubo muchos españoles que permanecieron indecisos en los primeros momentos y otros que optaron por el bando francés por oportunismo, pero también algunos lo hicieron como solución para regenerar la nación frente al mal gobierno existente. La imagen que los liberales (Quintana, Flórez Estrada, Alcalá Galiano, Toreno y otros) transmitieron en sus obras del levantamiento de 1808, espontáneo y sin fisuras, no es real sino interesada, mitificando el pueblo en armas como el inicio de la nación española y de un nuevo tiempo histórico que rompe con el Antiguo Régimen.

No se puede disociar la formación de las Juntas del levantamiento popular en todas las provincias, aunque las nuevas instituciones creadas contra el Gobierno ilegítimo las conformen en su mayoría los miembros de las élites locales y provinciales. En las Juntas encontramos nobles, absolutistas e ilustrados, burgueses, autoridades municipales y provinciales, militares, clero y clases populares. La sociedad se concibe según el imaginario del Antiguo Régimen, es decir, el de los estamentos, de ahí que todos ellos estén representados en las Juntas, y se recurre a instituciones tradicionales, como la Junta General del Principado de Asturias, las Cortes en Aragón, etc.⁷.

Las Juntas se han formado al margen o frente al poder constituido, que ya no existe al estar ausente el Rey, para garantizárselo a su titular legítimo. En este sentido se produjo una ruptura con las autoridades establecidas y las Juntas asumieron el ejercicio de la soberanía de hecho. Siguiendo las nuevas doctrinas del estado de naturaleza y del pacto social desarrolladas por el iusnaturalismo racionalista, las Juntas son ahora las depositarias de la soberanía, volviendo la autoridad civil a su fuente original, el pueblo, aspecto profundamente revolucionario. Sin acudir a teorías revolucionarias, en situaciones extraordinarias, como era el abandono del trono en manos

⁶ MOLINER PRADA, A.: “La conflictividad social en la Guerra de la Independencia”, en *Trienio*, n.º. 35, mayo 2000.

⁷ F.X.: *Guerra, Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, 1992, pp. 16-161.

extranjeras, el pueblo recuperaba temporalmente la soberanía cedida⁸. En cierta manera, como señala Flórez Estrada en el caso de la Junta asturiana, la soberanía ha vuelto de nuevo al pueblo donde siempre reside, “sobre todo cuando ya no existe la persona que lo ha cedido”.

Las dieciocho Juntas Supremas Provinciales que se constituyeron aparecen como poderes revolucionarios al proclamarse soberanas, por el poder que habían recibido del pueblo y actuar en nombre de Fernando, no reconociendo las abdicaciones de Bayona, fruto de la violencia. Por ello se colman de títulos y honores, buscando su legitimidad ritual, y en consecuencia actúan con absoluta independencia: organizan la resistencia y el ejército, nombran generales y otros funcionarios, establecen impuestos y administran las rentas y entablan relaciones con otras naciones y entre ellas mismas. Su objetivo principal en cada territorio es el establecer un plan de defensa para conservar la independencia de la nación. De ahí que muchas veces chocaran con los mandos militares, que se vieron obligados a menudo a emprender acciones de dudosa eficacia militar, presionados por la supremacía política del poder civil⁹.

Las circunstancias particulares en cada territorio o ciudad son distintas, por lo que encontramos una tipología diversa de Juntas. En algunas ciudades existían pequeños grupos de patriotas que ya se reunían con anterioridad al levantamiento, como es el caso La Coruña y Asturias. Incluso se puede pensar que en otras hubiera elementos activos del partido fernandino o aristocrático dispuestos a controlar la nueva situación. En todo caso, no hay pruebas suficientes para hablar de una planificación del levantamiento antifrancés ni de que la formación de las Juntas obedezca a un modelo prefijado de antemano¹⁰. En unas Juntas predomina el elemento militar más que en otras, o las antiguas autoridades, entre las que destacan los miembros de la aristocracia nobiliaria unidos por lazos familiares y de clientela¹¹. Sin

⁸ FRIERA ALVAREZ M., FERNÁNDEZ SARASOLA, E. I.: “Contexto histórico de la Constitución española de 1812”, en *Dossier La Constitución española de 1812*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Universidad de Alicante.

⁹ GUERRERO ACOSTA, J. M.: “El ejército español en la Guerra de la Independencia”, en *La Batalla de Bailén. Actas de las Primeras Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea*, Universidad de Jaén, 1999, Jaén, p. 142.

¹⁰ CARANTOÑA ALVAREZ, F.: “Poder e ideología en la Guerra de la Independencia”, en *Ayer*, n.º 45 (2002), p.279.

¹¹ HOCQUELLET, R.: *Résistance et révolution durant l'occupation napoléonienne en Espagne 1808-1812*, París, 2001, pp. 148-149. Este autor, que separa el proceso de formación de las Juntas del levantamiento y movilización popular, establece la siguiente tipología de ellas: a) las de continuidad, con predominio de las autoridades antiguas; b) las de predominio militar, principalmente en las ciudades cercanas a la frontera; y c) las de ruptura. Id. pp.152-154.

embargo, los militares de alta y media graduación que forman parte de las Juntas carecen de entusiasmo y de poder y es excepcional la comparecencia voluntaria de altos mandos¹².

La composición de las Juntas es muy heterogénea: autoridades provinciales o regidores locales, miembros del ejército, de la administración y de las corporaciones, eclesiásticos, canónigos, obispos, nobles, burgueses y oportunistas de todas clases que luchaban por el poder. A. Von Schepeler señala acertadamente que muchos antiguos funcionarios, clérigos y nobles, contrarios a cualquier tipo de revolución, formaron parte de ellas y las utilizaron para controlar la explosión popular¹³. Al mismo tiempo los localismos y rivalidades entre los pueblos se exacerbaban, pero todas las Juntas se sienten solidarias y manifiestan un fuerte sentimiento nacional, que se observa más en la literatura política de la época que en sus proclamas¹⁴.

Al tratarse de un levantamiento nacional y patriótico, entre los miembros de las Juntas encontramos a personas de talante e ideología opuesta, tanto absolutista, en su mayoría, como liberal. No se debe menospreciar a esta minoría liberal que tuvo después un papel importante, como Romero Alpuente o Antillón, vocales de la Junta de Teruel, Calvo de Rozas, que representó a Aragón en la Junta Central, el citado Flórez Estrada, miembro de la Junta de Asturias, el vizconde de Quintamilla de la Junta de León, el obispo Nadal de la de Mallorca, o los Bertrán de Lis de la Junta de Valencia.

Las Juntas Supremas Provinciales

Si hacemos un breve recorrido por la geografía hispana de 1808 observamos las semejanzas, pero también las particularidades propias existentes en el proceso de conformación de las Juntas. La Junta de Asturias, la primera en constituirse, se formó por la presión de un grupo de patriotas, junto con los estudiantes universitarios y obreros, que obligaron a convocar la tradicional Junta General del Principado el 9 de mayo. La presión de este grupo y el apoyo de los campesinos forzó la formación de una nueva Junta el 25 de este mes, compuesta por 6 nobles y una minoría liberal liderada por

¹² ALONSO BAQUER, M.: "Las ideas estratégicas en la Guerra de la Independencia", en *Las Fuerzas armadas españolas. Historia institucional y social*, Vol 2, Madrid, 1986, p. 236.

¹³ VON SCHEPELER, A.: *Histoire de la révolution d'Espagne et de Portugal ainsi que de la guerre qui on résulte*, vol. I, Liège, 1829, p. 77.

¹⁴ HARO MALPESA, J.: *Guerra de la Independencia. La Mancha 1808. Diarios. Memorias y cartas*, Ciudad Real, 2000, p. 54.

Alvaro Flórez Estrada. Pronto se produjo la oposición de las autoridades eclesiásticas y de la Audiencia que intentaron maniobrar en su favor modificando su composición. Llama la atención la actuación de Alvaro Flórez Estrada que el día 13 de junio consiguió que la Junta aprobara un documento en el que planteaba la convocatoria de Cortes.

La Junta asturiana fue disuelta por el marqués de la Romana en mayo de 1809 y a instancias de la Junta Central se formó una nueva el 4 de marzo de 1810, compuesta de 19 vocales, que luego se redujeron a 9 siguiendo las instrucciones del Consejo de Regencia, y cesó en sus funciones al constituirse la Diputación Provincial el 1 de marzo de 1813¹⁵. Las relaciones de la Junta asturiana con la de Galicia y León fueron excelentes y su participación en el levantamiento leonés decisivo.

La Junta de Sevilla, que se intituló Suprema de España e Indias y se dio asimismo numerosas prerrogativas, se constituyó el 27 de mayo de 1808. Los 21 miembros que la componen representan en su mayoría a la antigua administración: 5 clérigos, 2 nobles, 2 militares, 2 comerciantes, 3 miembros de la Audiencia, 4 de la corporación municipal y el resto, personalidades de la ciudad. Entre los clérigos destaca el fraile Manuel Gil, vicepresidente de la Junta y dueño de ella, que propugnó un gobierno justiciero y puritano, una especie de república religiosa, y se enfrentó a la Junta Central y al final renunció a su cargo.

No hay duda del talante conservador de esta Junta, que salvó a la ciudad de la revolución popular según algunos de sus vocales y las versiones oficiales lo confirman¹⁶. José María Blanco White insiste en que esta Junta acabó con la revolución española y como las otras Juntas se constituyó de forma ilegal y tumultuaria, cuyo instigador fue el conde de Tilly¹⁷. No obstante, conviene tener presente que en el Manifiesto de 3 de agosto de 1808 pedía la solidaridad de todas las demás Juntas Supremas para constituir un gobierno civil fuerte, frente a una dictadura militar, contraria a la tradición histórica de España.

La Junta sevillana apoyó a sus homónimas portuguesas de Oporto y el Algarbe a quien dirigió una proclama el 30 de mayo de 1808 y ayudó a la

¹⁵ ALVAREZ VALDÉS, R.: *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, op. cit.; CARANTOÑA ALVAREZ, F.: *La Guerra de la Independencia en Asturias*, Gijón, 1984; Id. *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas*, Gijón, 1989.

¹⁶ MORENO ALONSO, M.: *La revolución "santa" de Sevilla: la revuelta popular de 1808*, Sevilla, 1997; Id. *La Junta Suprema de Sevilla*, Sevilla, 2001; y AGUILAR PIÑAL, F.: "El mes de mayo de 1808 en Sevilla", en *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX.*, op. cit., pp.13-35.

¹⁷ BLANCO WHITE, J. M^a.: "Reflexiones generales sobre la revolución española", en *Antología de Blanco*, ed. De V. Llorens, Barcelona, 1971, pp. 223-250.

extensión del levantamiento antinapoleónico por el sureste español. Tomó medidas muy activas de cara al alistamiento de donde salió el ejército victorioso de Bailén y persiguió la desertión desde fechas muy tempranas (10 mayo 1808)¹⁸. El 24 de mayo de 1810 se reconstruyó la Junta de Sevilla bajo la presidencia de F. Saavedra y los vocales Eguía, el marqués de la Romana, F. de Palafox y el conde de Montijo, que se erigió en el mando del ejército español del suroeste.

En Huelva, donde la Junta de Sevilla se opuso a la formación de una Junta, el gobierno de la ciudad estuvo en su Ayuntamiento al que se agregaron 9 individuos, representantes de la nobleza, marina y clero¹⁹. En Almonte se convocó el Cabildo y resolvió hacer rogativas, celebrar una misa cantada y un rosario para invocar la ayuda de la Virgen del Rocío e iniciar el alistamiento de mozos²⁰. El vecindario de Cañaveral de León, mayoritariamente pobre y privado de hombres, se negó a contribuir al mantenimiento de los reclutas, y de los 20 asignados para ir a Sevilla solo llegaron unos pocos a su destino.

En Jaén se creó el 30 de mayo una Junta de Seguridad Pública para aquietar el estado de ansiedad del pueblo. La presidió un noble (D. Antonio Ponce de León) y sus 8 vocales representaban a las autoridades de la provincia, cabildo eclesiástico y Ayuntamiento. A primeros de julio la nueva Junta se denominó Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén y contó con 36 vocales (8 eclesiásticos, 8 nobles, 4 militares, 2 hacendados y el resto de la administración municipal o provincial)²¹.

Si las relaciones entre la Junta jienense y las de Córdoba y Granada fueron puramente protocolarias y escasas, con la de Sevilla fueron más complejas. Ésta intentó imponer a su comisionado, el capitán de navío D. Manuel de Torres Valdivia, para que ocupara su presidencia en aras de buscar la unidad y una mayor coordinación. Tal proposición la rechazó y propuso en cambio que fuera nombrado el citado comisionado Comandante General de la provincia de Jaén.

La Junta de Granada, constituida el 30 de mayo por la presión popular, la formaban 41 vocales: 4 del estamento militar, 18 del eclesiástico, 7 de la

¹⁸ MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla, Sevilla, 2001*; QUESADA, E.: *La actuación de la Suprema Junta de Sevilla a través del diario de su Presidente*, Sevilla, 1968; MORANGE, CL.: *Paleobiografía (1779-1819) del "Pobrecito Holgazán" MIÑANO Y BEDOUA*, Sebastian de: *Salamanca*, 2002, capt. VII.

¹⁹ GONZÁLEZ CRUZ, D.: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*, Huelva, 2002, pp. 29-40.

²⁰ PEÑA GUERRERO, M^a. A.: "El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el suroeste español", en *Cuadernos de Almonte*, n^o. 2000, p. 67.

²¹ LÓPEZ; I. LARA, M.: *Entre la guerra y la paz. Jaén (1808-1814)*, Granada, 1993, pp. 76-84.

Audiencia, 2 nobles, 3 de las corporaciones, 3 de la administración municipal y otras personas conocidas²². El mismo día que se formó la Junta fue asesinado en Granada D. Pedro Trujillo, exgobernador de Málaga, casado con Micaela Tudó, hermana de Pepita, la querida de Godoy. La Junta consiguió el alistamiento de 30.000 hombres además de los 200 enviados a Málaga y las compañías de Milicias Urbanas, sin embargo no reconoció la supremacía de la Junta de Sevilla hasta el 11 de junio de 1808 cuando aceptó que mandara sus tropas el general Castaños.

En Málaga se constituyó una Junta a finales de mayo, presidida por Teodoro Reding, en la que estaban representados los distintos estamentos de la ciudad: 3 eclesiásticos, 2 autoridades reales, 3 miembros del Ayuntamiento, 1 militar, 2 personas de la administración y otras 2 personalidades. Su relación con la Junta de Granada no fue cordial hasta que puso orden la Junta Central. Los miembros de la Junta malacitana y el general Cuesta fueron depuestos en 1810 por un grupo de amotinados dirigidos por el canónigo Jiménez y otros clérigos, que no estaban dispuestos a rendirse a los franceses como querían las autoridades. Tras una encarnizada lucha callejera en la tarde del 5 de febrero la ciudad cayó en manos de los imperiales que saquearon la ciudad²³.

Córdoba creó el 28 de mayo una Junta de tranquilidad, formada por 7 miembros (2 representantes de la autoridad real, 3 del cuerpo municipal, 1 militar y 1 eclesiástico). La de Cádiz se constituyó el 30 de mayo a instancias del Conde de Tebas y tras el asesinato del general Francisco Solano. Contaba con 18 miembros: 2 representantes de la autoridad real, 7 del Ayuntamiento, 4 militares, 3 clérigos y 2 de la administración provincial. La de Almería, por su parte, se constituyó con 8 individuos: 2 representantes de la autoridad real, uno del Ayuntamiento, un militar, 3 clérigos y un representante de las corporaciones²⁴.

Llama la atención la creación por parte de la Junta Central en diciembre de 1808 de la llamada Junta para la defensa de los Reinos de Andalucía y La Mancha, con el objeto de defender los pasos de Sierra Morena. Probablemente ello se debió a oscuras ambiciones políticas de instituciones y per-

²² GALLEGO BURÍN, A.: *Granada en la Guerra de la Independencia*, op. cit.; PALACIO ROMERO, J.: *La Junta Superior de Gobierno de Granada*, Granada, 1977.

²³ M. REDER GADOW, M.: "Ambigüedad de la Iglesia malagueña durante la Guerra de la Independencia", en J.A. Armillas, (coord.) *La Guerra de la Independencia, Estudios*, Vol. II, Zaragoza, 2001, pp. 677-681.

²⁴ HOCQUELLET, R.: *Résistance et révolution durant l'occupation napoléonienne en Espagne, 1808-1812*, op. cit., p. 151.

sonas, ya que desde Sevilla, donde se encontraba entonces la Junta Central, podía perfectamente coordinarse la defensa del territorio a cargo de los militares. Dicha Junta se constituyó primeramente en Córdoba, con la participación de Extremadura en vez de La Mancha, y de ella formaron parte dos vocales de las Juntas de Sevilla, Córdoba, Granada y Jaén, otros dos de la de Extremadura y dos de la Central. Poco después de su creación se estableció en La Carolina hasta que entraron los franceses en esta ciudad.

Si la utilidad de esta Junta es más que dudosa, su creación comportó cuantiosos gastos a la ya maltrecha economía andaluza. Baste señalar que los vocales cobraban cuatro mil ducados anuales cada uno, más los sueldos de los funcionarios ya existentes, excepto el representante de Jaén D. Nicolás Pérez de Santamaría que renunció al sueldo establecido. Con motivo del primer aniversario del 2 de mayo celebró una suntuosa función religioso-patriótica en la parroquia de La Carolina a la que asistieron todas las autoridades civiles y militares, incluso la Junta de la ciudad²⁵.

En Extremadura primero se constituyó una Junta en Badajoz el 30 de mayo a instancias del general Gallazo, después que el pueblo se amotinara y asesinara al capitán general conde Torre de Fresno, primo de Godoy. La Junta de Cáceres se formó para evitar incidentes sangrientos como los de Badajoz. A primeros de junio se constituyó la Junta Suprema de Extremadura, presidida primero por el obispo de Badajoz y después por el teniente general marqués de Monsaud y el capitán Juan de Henestrosa, que incorporó a representantes de toda la provincia y llegó a tener hasta 42 vocales (de la administración, del ejército, de la Iglesia y de la nobleza). Una de sus primeras providencias fue el alistamiento general en masa y la formación de un ejército que en septiembre de 1808 contaba con 12.904 hombres y 1.212 caballos. Sus relaciones con el Marqués de la Romana fueron difíciles, llegando incluso a desautorizar a la Junta en octubre de 1810 por haber aportado solamente 568 hombres de los 6.000 exigidos para cubrir las bajas en el Ejército de la Izquierda, y estrechó lazos profundos con las Juntas de Cataluña y Valencia²⁶.

En Zaragoza, tras la insurrección popular y el asalto al castillo de la Aljafería, se puso al frente del ejército el joven brigadier José Palafox, que convocó Cortes el 9 de junio. Asistieron 33 diputados que eligieron una

²⁵ LÓPEZ M., y. LARA, I.: *op. cit.* pp. 172-174.

²⁶ GÓMEZ VILLAFRANCA, R.: *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica*, Badajoz, 2004, pp. 23, 24 y 201 ; GARCÍA PÉREZ J. y SÁNCHEZ MARROYO, F.: "Guerra, reacción y revolución (1808-1833)", en *Historia de Extremadura*, Tomo IV, Los tiempos actuales, Badajoz, 1985, pp. 652-659.

Junta de gobierno de 6 individuos (3 nobles, un eclesiástico, un militar y el regente de la Audiencia). Ya no hubo segunda sesión de Cortes, a finales de julio se convocó una nueva Junta, figurando en ella los elegidos por las Cortes para refrendar las decisiones de Palafox. También se formó una Junta en Huesca, donde fue asesinado el gobernador Clavería, y otra en Teruel, que tenía 36 vocales, representantes del estamento eclesiástico, autoridades y nobles²⁷.

Hay que hacer notar que para revitalizar la resistencia de Aragón, después de la pérdida de Zaragoza, la Junta Suprema Central ordenó el 18 de marzo de 1809 a la Junta de Molina de Aragón (provincia de Guadalajara) que se uniera a las de Albarracín, Teruel, Daroca, Calatayud y Moya, para formar la Junta Superior de Aragón, que desde entonces asumió el título de “*Junta Superior de Aragón y parte de Castilla*”²⁸.

En Cataluña primero se formaron las Juntas locales y corregimentales (Lérida, Tortosa, Vic, Mataró, Gerona, Manresa, Cervera, Solsona, Tarragona, La Seu d’Urgell, Puigcerdà, Vilafranca del Penedès y Granollers) y después la Junta Suprema de Cataluña que se constituyó en Lérida el 18 de junio, siguiendo los pasos de Aragón y con representación de todos los corregimientos. Sus relaciones con la Junta Central fueron cordiales, de respeto y obediencia, no en cambio con las autoridades militares que desconfiaban de los somatenes y migueletes por su indisciplina, como los generales Blake y Lacy. No obstante, a pesar de los fracasos militares continuos el Primer Ejército siempre logró rehacerse. Para solucionar los problemas de la defensa, así como los económicos y hacendísticos, se recurrió a la celebración de los Congresos de Manresa (1809), Solsona (1810) y Tarragona (1811), que casi nada resolvieron.

De los 218 miembros pertenecientes a las Juntas catalanas, 68 corresponden al estamento eclesiástico, 31 al militar, 22 a la nobleza, 4 hacendados, 19 a los ayuntamientos, 8 comerciantes, cuatro notarios, 5 abogados y 57 a los oficios o al campesinado²⁹.

Respecto a la convocatoria de Cortes, la Junta Superior de Cataluña expuso en un primer manifiesto (21 junio 1809) la necesidad de introducir una profunda reforma política para regenerar la monarquía. La mayoría de informes pedían la celebración de Cortes por estamentos.

²⁷ LAFOZ, H.: “La contienda en Aragón. Revisión historiográfica”, en J.A. Armillas, (coord.) *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Vol. 1, pp. 73-104.

²⁸ Archivo Histórico Nacional, Sección Estado, Legajo 3.082.

²⁹ MOLINER PRADA, A.: *La Catalunya resistent a la dominació francesa 1808-1812*, Barcelona, 1989; Id. “Les Junttes a la Guerra del Francès”, *L’Avenç* n.º. 225 (maig 1998), p. 31.

En Mallorca se formó una Junta Suprema de gobierno el 30 de mayo compuesta por 5 representantes del ejército, 4 de la Iglesia, 6 de la Audiencia, 6 del Ayuntamiento, 2 comerciantes y 2 nobles³⁰. Tal como hicieron algunas Juntas, la de Mallorca suprimió la venta de bienes eclesiásticos y los impopulares impuestos sobre el vino y sobre los frutos que no pagaban diezmo. Sus relaciones con las autoridades militares fueron complejas, sobre todo cuando fue designado como capitán general en diciembre de 1808 D. Francisco de la Cuesta, que se negó a asistir a las sesiones de la Junta. La llegada del conde de Amayans nombrado comisario por la Junta Central resolvió este conflicto. Mantuvo relaciones muy estrechas con las Juntas de Valencia, Cataluña, Aragón y Sevilla.

El 25 de mayo se formó la Junta de Valencia con diversas personalidades heterogéneas que estuvo controlada por los hermanos Bertrán de Lis. Llegó a contar con 50 personas: el capitán general como presidente, 5 miembros de la Audiencia, 13 por el brazo eclesiástico, 5 representantes de la ciudad, 4 por el estamento nobiliario, 4 por el colegio de abogados, 4 por el estamento militar, 4 por el comercio, 2 por los artesanos y 4 labradores³¹. La revuelta protagonizada por el canónigo Baltasar Calvo, instigador del asesinato del conde de Albalat y 400 franceses, tenía como objetivo crear una nueva Junta. Tras diversos avatares, el canónigo fue ejecutado el 4 de julio. Los problemas de la defensa obligaron al capitán general Bassecourt a convocar un Congreso Provincial del Reino en 1810, aunque no evitó la caída de Tortosa a manos de Suchet. En julio de 1811 el general O'Donnell creó una nueva Junta Superior de Provincia y Gobierno y posteriormente el Marqués de Palacio nombró una Junta Regimental.

En Castellón, tras ser asesinado el gobernador D. Pedro Lobo y Arjona, se formó una Junta dependiente de la de Valencia, bajo la presidencia del marqués de Usátegui. En Alicante se formó otra a partir de los miembros del Ayuntamiento y otros individuos de la nobleza, clero y del comercio. Por presión del pueblo alicantino se añadieron a ella dos vocales eclesiásticos. La Junta alicantina se disolvió el 20 de octubre de 1808, celebrándose a partir de entonces reuniones de Cabildo ordinario. El Ayuntamiento tuvo clara conciencia de haber reasumido de nuevo todas sus atribuciones y facultades³². Las relaciones del Ayuntamiento alicantino con la Junta Suprema del Reino o Comisión de Gobierno, constituida a principios de 1812 e instala-

³⁰ MOLINER PRADA, A.: *La Guerra del francès a Mallorca (1808-1814)*, Palma 2000.

³¹ MOLINER PRADA, A.: "Les Juntas del País Valencià en la Guerra del Francès", en *El primer liberalisme: l'aportació valenciana*, Biblioteca Valenciana, 2001, València, pp 48-61.

³² Oficio dirigido al Marqués de Coupigny, 2º Comandante General del Ejército de Cataluña. Alicante, 12 de mayo de 1812. Cartas escritas, nº. 69, AMA.

da en Alicante al caer Valencia bajo el dominio francés, no fueron cordiales. Los problemas surgieron entonces por la cuestión del cobro de las contribuciones, nombrándose al efecto un auditor para resolver el litigio entre ambos organismos.

En Navarra continuó ejerciendo el poder la Diputación. Sólo en Tudela se formó una Junta a partir de los miembros de su Ayuntamiento. En Logroño el gobierno de la ciudad estuvo en manos de su Ayuntamiento, formado por 12 individuos, 5 por el estado noble, 6 por el estado general, 2 diputados del común más el síndico general³³. En los territorios controlados por los patriotas se constituyeron diversas Juntas, como la de Soto en Cameros en septiembre de 1809, compuesta por cuatro miembros. Siguiendo las directrices de la Junta de Molina de Aragón también se formaron las de Arnedo, Enciso, Cornago y Covalada, en tierras sorianas. De ellas dependían distintas partidas de guerrilla, muy numerosas desde 1809, que plantearon numerosas disputas por los límites en la jurisdicción de las Juntas, sobre todo con el comisario regio de las dos Castillas, el marqués de Barrio Lucio. Los continuos incidentes y excesos por parte de los guerrilleros, movieron a los diputados de Logroño a solicitar en Sevilla, el 4 de diciembre de 1809, la creación de una Junta para la Rioja que fue concedida el 14 de este mes. Esta nueva Junta se formó a partir de un representante de la Junta de Soto en Cameros, más un vocal de la provincia de Álava (el licenciado D. J. M^a de Aguirre) y de las Juntas de Arnedo, Enciso y Covalada, bajo la presidencia del capitán de navío D. Ignacio Marrón, que había sido vocal de la Junta de armamento de Nájera. Fue extinguida por Canga Argüelles el 6 de diciembre de 1811³⁴. Las actas de las Juntas de estos pueblos denuncian con insistencia los graves problemas que tenían por los excesos cometidos por las guerrillas o los fraudes muy comunes entre los jóvenes para evitar su alistamiento en el ejército, como simular estar casados..

En La Mancha, la Junta de Toledo se constituyó el 18 de junio, formada por 36 miembros (eclesiásticos, representantes del municipio, militares, abogados, artesanos, comerciantes y otras personalidades) bajo la presidencia del arzobispo Don Luis de Borbón³⁵. La de la Mancha -que se instituyó

³³ MIRANDA RUBIO, F.: "La Guerra de la Independencia en Navarra", en J. A. Armillas (coord.) *La Guerra de la Independencia.. Estudios*, Vol. I, Zaragoza, 2001, pp. 231-232.; Id. *La Guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*, Pamplona, 1977; y SOBRÓN ELGUEA, M^a. del C.: *Logroño en la Guerra de la Independencia*, Logroño, 1986, pp. 163,174-175 y 178.

³⁴ SOBRÓN ELGUEA, M^a. del C.: *Logroño en la Guerra de la Independencia*, op. cit., pp. 163,174-175 y 178.

³⁵ RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C.M.: *Don Luis de Borbón, el Cardenal de los liberales*, (1771-1823), Toledo, 2002, pp. 151-160.

en Ciudad Real- estuvo presidida por el intendente Juan Módenes de la Torre, a quien los franceses consideraban el motor de la insurrección de la provincia y el coordinador de las acciones de manchegos y andaluces³⁶. Guadalajara, Sigüenza y Molina de Aragón formaron también sus Juntas respectivas y se vieron envueltas en numerosos conflictos entre ellas por la cuestión de la organización de la defensa. El mismo Juan Martín Díez (El Empecinado), enfrentado con la Junta de Guadalajara, solicitó a la Regencia que se formara una Junta Superior de Castilla la Nueva o Reino de Toledo, aunque no lo consiguió³⁷.

Cartagena fue el primer foco del Reino de Murcia donde estalló la revolución. Desde la tarde del 23 de mayo al mediodía del 24 el pueblo amotinado se hizo dueño de las calles y obligó al Ayuntamiento reunido a proclamar oficialmente al rey español. Las actas capitulares lo expresan así: “Buscados, traídos y acompañados por el pueblo en tumulto y sublevación”. El pueblo pidió armas y obligó a los jefes de los regimientos a jurar fidelidad a la patria. Como garantía del ejercicio del poder, los alborotados nombraron a dos comisionados de la Junta General (B. Hidalgo y G. Ciscar) para resolver las cuestiones pertinentes. Finalmente, depusieron de su cargo al capitán general Borja y al gobernador de la plaza (Butler) y el 24 se constituyó una Junta particular o gubernativa, presidida por el marqués de Camarena la Real (nuevo gobernador) e integrada por el capitán general (B. Hidalgo), las máximas autoridades de la marina (entre ellas G. Ciscar), los jefes de los regimientos, representantes del cabildo municipal y dos representantes directos del pueblo. El 10 de junio un nuevo tumulto acabó con la vida del general Borja por considerarlo afrancesado³⁸. Por su parte Murcia constituyó otra Junta presidida por el anciano Floridablanca y compuesta por 14 vocales, representantes de la nobleza, milicia, eclesiásticos y autoridades municipales³⁹.

Salamanca formó una Junta el 4 de junio por la presión popular, presidida por el marqués de Cerralbo y 11 vocales, representantes del Ayuntamiento de la Iglesia y de la Universidad. Unos días después se añadieron a ella otros vocales, 2 regidores (nobles), 2 militares y 2 canónigos. La de Soria se constituyó el 3 de junio y contó con 21 miembros, representantes

³⁶ DE HARO MALPESA, J.: *Guerra de la Independencia. La Mancha 1808*. Diarios, Memorias y Cartas, Ciudad Real, 2000.

³⁷ CASSINELLO PÉREZ, A.: *Juan Martín, “El empecinado”, o el amor a la libertad*. Madrid, 1995, pp. 119-120.

³⁸ LA PARRA, E.: *El Regente Gabriel Ciscar*, Madrid, 1995, pp. 137-141.

³⁹ SÁNCHEZ ROMERO, G.: *Revolución y reacción en el noroeste de la región de Murcia (1808-1833)*. Murcia, 2001, p.188.

de las autoridades locales y provinciales, y eclesiásticos. La del Burgo de Osma estaba formada por el obispo, 2 diputados del Cabildo, 2 jueces, procuradores y personero, 2 representantes del común y 3 por el pueblo. En Valladolid el capitán general Gregorio de la Cuesta se vio obligado a convocar una Junta de Armamento, bajo su presidencia, a la que fueron llamados 2 representantes de cada corporación. La de Zamora, presidida por el obispo, tenía 15 vocales (5 representantes del clero, 4 del ejército, 3 de la antigua administración y 3 individuos del tercer estado). En Palencia se constituyó una Junta a partir de las antiguas autoridades bajo la presidencia del anciano general Diego de Tordesillas. En Segovia se formó el 3 de junio una Junta Civil y Militar, integrada por las autoridades civiles y militares y representantes del Ayuntamiento. La de Burgos capital se formó con 7 individuos y la de León con 16 (autoridades provinciales y miembros del Ayuntamiento), aunque por presión popular accedió a que el vecindario tuviera 6 vocales. Posteriormente el 27 de julio se constituyó en la capital leonesa la Junta Provincial compuesta por 38 vocales (8 representantes del Ayuntamiento, 7 de la administración provincial, 6 por el pueblo, 3 por la Junta General, 7 por los partidos de la provincia y otros 7 por las provincias de Castilla la Vieja). La de Astorga tenía 12 vocales del estamento nobiliario, otros doce del eclesiástico y cuatro del tercer estado⁴⁰.

En Galicia La Coruña constituyó una Junta de Armamento y Defensa el 30 de mayo vinculada a las viejas autoridades (11 militares, 11 representantes de la Audiencia, 9 eclesiásticos, 6 del ayuntamiento, 3 comerciantes y otras 6 personas). La de Santiago tenía 19 miembros (6 clérigos, un representante del Ayuntamiento, 3 comerciantes, 3 de la Universidad, 3 hidalgos y 3 militares y jueces). La de Vigo contaba con 6 militares, 2 nobles, 2 comerciantes, un clérigo y otras personas. A primeros de junio se instauró

⁴⁰ ROBLEDO R.: “La crisis del Antiguo Régimen “ en *Historia de Salamanca, IV Siglo Diecinueve*, R. Robledo (cord.), Salamanca, 2001, p. 59; GARCÍA SEGURA, M^a. C.: *Soria, veinticinco años críticos de su historia, 1789-1814*, vol. II, Tesis doctoral, Universidad Complutense, 1987 (Reproducción facsímil), pp. 117- 178; *Noticia de los casos ocurridos en la ciudad de Valladolid. Año de 1808 y siguientes*, Valladolid, 1808; OLLERO DE LA TORRE, A.: “La Guerra de la Independencia y la crisis del Antiguo Régimen en Palencia”, en J. González (coord.) *Historia de Palencia*, Tomo II, Edad Moderna y Contemporánea, Diputación de Palencia, Palencia, 1995, p.159; PRIETO, R.: “Zamora en la transición del Antiguo Régimen”, en J.C. Alba López (coord.) *Historia de Zamora*, Tomo III, *La edad Contemporánea*, Diputación de Zamora, Zamora, 1995, pp. 71-73; MOLINER PRADA, A.: “Guerra de la Independencia y revuelta social: la Junta Superior de León”, en J Amarillas (coord.) *El pasado histórico de Castilla-León*, Vol. III, Burgos, 1983, ps. 379-392; y GARCÍA FUERTES, A.: “ La Junta de Defensa y Armamento de Astorga y el ejército auxiliar británico del general sir John Moore en la campaña de 1808”, en J. A Armillas (coord.), *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Vol. II, op. cit., p. 823, nota 6.

en La Coruña la Junta Suprema de Galicia con un representante de las 7 ciudades más importantes (Santiago, Betanzos, La Coruña, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy), todos ellos nobles o hidalgos, excepto el ilustrado coruñés F. Somos de Montsoriu⁴¹. Sus actuaciones se dirigieron a la organización militar, hacendística, apoyo al levantamiento portugués y petición de ayuda a Inglaterra y aproximación a otras Juntas. Precisamente con la de León y Castilla firmó un Tratado de unión el 10 de agosto de 1808, que tuvo escasa vigencia, hasta el mes de septiembre de este año. Cuando la Junta de Galicia desapareció en enero de 1809 por el control francés del territorio, se constituyó la Junta de Lobeira, en el partido orensano de Bande, bajo la presidencia del obispo de Orense D. Pedro Quevedo, junto con otras cinco personas (militares, licenciados y escribano). De hecho esta Junta sólo pudo ejercer cierto control sobre las provincias de Orense y Pontevedra.

A partir de mayo de 1809 se hizo con el control político de Galicia el capitán general Marqués de La Romana, de tendencia absolutista. Al marchar este militar a Astorga resurgió de nuevo la Junta Superior del Reino de Galicia que se instaló en la Coruña el 22 de enero de 1810 con representantes de la ciudades gallegas más importantes: “Para prevenir ese deseo de la voluntad general, acudió al consejo de las Autoridades y hombres instruidos de esta capital, disponiendo la creación de una Junta Superior con siete subalternas de partido, cuyo objeto principal deberá ser la defensa, armamento y subsidios, para hacer impenetrables las entradas de este reino y mantener 20.000 hombres de reserva, dando una verdadera representación al pueblo para el nombramiento de sus diputados”. Presidió esta Junta el teniente general D. Ramón de Castro, junto con otros individuos en representación de las autoridades civiles (5), eclesiásticos (8), por las ciudades (8) y el comercio (1)⁴².

La Junta de Bilbao se constituyó por 2 regidores, 4 abogados, dos sacerdotes, 2 diputados generales y el alcalde del crimen. La de Santander se constituyó el 27 de mayo bajo la presidencia de su obispo Rafael Menéndez de Luarca y sus vocales eran representantes del ayuntamiento y otras personas influyentes de la ciudad. En Santa Cruz de Tenerife se constituyó una Junta en los primeros días de julio de 1808, a instancias de la Junta sevillana. Sus vocales prestaron juramento, comprometiéndose a no reconocer otro Rey más que a Fernando VII, defender la religión católica y guardar el

⁴¹ BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Historia contemporánea de Galicia*, Vol. I, La Coruña, 1982, pp. 45-51 y 126-131.

⁴² GONZÁLEZ LÓPEZ, E.: *El Águila desplumada*, Vigo, 1977, pp. 68-74.

secreto de sus resoluciones⁴³. Posteriormente se formó una Junta Superior de Canarias que actuó entre 1808 y julio de 1809, de la que formó parte D. Alonso de Nava Grimón, marqués de Villanueva del Prado, quien fue designado -aunque con la oposición de Gran Canaria- para representar a las Islas Canarias en la Junta Central. A través de sus escritos y memorias de este personaje se vislumbra la pugna entre La Laguna y las Palmas por la cuestión de la capitalidad de las Islas, que a la postre beneficiaría a Santa Cruz de Tenerife⁴⁴.

Al igual que en España y en Portugal, en las colonias americanas se crearon Juntas durante la Guerra de la Independencia que sustituyeron a los cabildos coloniales, las audiencias, los virreyes o capitanes generales, y se constituyeron como nuevos órganos de poder. Las primeras fueron las de Buenos Aires y Montevideo, que inquietaron a la Junta de Sevilla y se ordenó su disolución, y las del Alto Perú. A partir de 1810 se formaron Juntas en todos los territorios al no reconocer al Consejo de Regencia como gobierno legítimo. La crisis bélica posibilitó de esta forma el inicio de la independencia de las colonias americanas⁴⁵.

La interpretación de las Juntas ha sido diversa según las distintas ópticas empleadas en su estudio, en clave liberal-conservadora, ultraconservadora o federalista-regionalista⁴⁶. Se corre el riesgo de utilizar un esquema explicativo simplista y lineal. No se puede hablar de revolución popular porque en las Juntas el pueblo está ausente, pero no se pueden analizar éstas sin el levantamiento popular que precedió a su formación. Sus resoluciones son en parte contradictorias y ambiguas, nunca pretendieron cambiar el orden social vigente, pero por las circunstancias particulares, al dotarse las Juntas de nuevos poderes abrieron el proceso político que culminó con la obra de las Cortes de Cádiz y con la proclamación de la Constitución de 1812.

Los problemas más importantes que tuvieron que resolver las Juntas provinciales fueron sus relaciones con los capitanes generales y con las guerrillas, que no fueron fáciles en medio de la vorágine de la guerra. El enfrentamiento tiene un contenido político y surge por la cuestión de las compe-

⁴³ *Semanario patriótico*, n.º. 8, 20 octubre 1808, Vol. 1 , p. 31.

⁴⁴ CIONARESCU A.: (ed.), *Alonso de Nava Grimón, Obras políticas*, Tenerife, 1974.

⁴⁵ GUERRA, F. X.: *Modernidad e independencia*, op. cit. p.339; MOLINER PRADA, A.: *Revolución burguesa y movimiento juntero*, op. cit., pp. 72-76.

⁴⁶ AYMES, J. R.: "Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes", en *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes*, Madrid, 1992, pp.567-581; J. Maestrojuan Catalán "Bibliografía de la Guerra de la Independencia", en F. Miranda Rubio (coord.) *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002.

tencias, privilegios o prerrogativas⁴⁷. Son numerosas las quejas de las Juntas, como la de Soto de Cameros (La Rioja), por las desavenencias entre los jefes guerrilleros, y denuncian la presión excesiva que tenían que soportar los pacíficos ciudadanos de los pueblos, que no siempre eran los más solventes.

Las relaciones entre el poder civil encarnado por las Juntas y el militar detentado por los capitanes generales fueron a menudo problemáticas, sobre todo antes de que se constituyera la Junta Central que al efecto creó la figura de los Comisarios. El general Castaños señaló ante la Junta de Sevilla que él era general de España, no de Sevilla, y se negó a aprovisionarle cuando llegó a Madrid. Los conflictos entre el general G. de la Cuesta y las Juntas de Castilla y León y la Junta Central fueron continuos. El marqués de La Romana llegó a disolver la Junta asturiana en mayo de 1809 y la de Extremadura en octubre de 1810.

En numerosas ocasiones los jefes del ejército se vieron obligados a emprender acciones de dudosa eficacia militar por la presión de las Juntas. Y cuando sobrevinieron las derrotas las críticas se dirigieron tanto hacia las autoridades civiles como hacia las militares.

En Cataluña, que tuvo nueve capitanes generales entre 1808 y 1812, la población civil se manifestó muy crítica por las continuas derrotas sufridas que atribuyó a sus generales Vives, Blake, Coupigny, O'Donnell, Campoverde y Lacy. Llama la atención la crítica implacable que hizo Josep Bavorés Homs, párroco de Gualba en la zona del Montseny, jefe del somatén y además poeta, no sólo a las Juntas sino también a los generales, a los obispos que se habían refugiado en Mallorca, a los indisciplinados somatenes y a los desertores y ladrones (l'embrolla) y a los ricos por no contribuir con sus bienes al éxito de la contienda⁴⁸.

Frecuentemente las Juntas tuvieron dificultades con los ayuntamientos, en el caso de que éstos no se hubieran disuelto, como el de Vilafranca del Penedès, y en algunas ciudades se constituyeron dos Juntas paralelas, como

⁴⁷ MOLINER PRADA, A.: *La Guerrilla en la Guerra de la Independencia*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2004.

⁴⁸ BAVORÉS I HOMS, J.: *La Guerra del Francès a Gualba. Poema d'aversió i lluites contra Napoleó a cura d'Àlvar Maduell*, Lleida, 2003, pp. 86, 114-115, 166 i 218; CAHNER, M.: *Literatura de la Revolució i la contrarevolució (1789-1849)*, Barcelona, 2002, vol. 2*, pp. 245, 273. "A l'arma, a l'arma, minyons,/ mòria la traïció./ Viva nostre rei Fernando, / Viva la religió. Fins ara contra gavatxos,/ ara contra els generals,/ contra els majors de la tropa / i les Junes infernals./ Aquestos, més que els francesos/ són nostra perdició. / Egoistes, rics covards,/ no traureu jamai lo cap/ per destruir estos lladres/ que pertot arreu fan rap./ Alceu-vos, des de luego,/ per vostra salvació. / ",etc.

en León, Cervera, etc. Las relaciones entre pueblos y ciudades a través de sus Juntas respectivas tampoco fueron fáciles, sobre todo en aquellos casos en los que existían litigios antiguos por las competencias territoriales (entre Murcia y Cartagena, Soria y el Burgo de Osma, Santiago y La Coruña, Vilafranca del Penedès y Vilanova i la Geltrú, Cervera y Tàrrega, Martos y Jaén, Granada y Sevilla, Granada y Málaga, Sevilla y Jaén, etc.). Entre la documentación de la Junta Central se conservan numerosas referencias en este sentido, autoridad a la que se dirigieron las Juntas para resolver dichos problemas.

Poco importa que las Juntas que hemos analizado contengan en su interior múltiples contradicciones y particularidades, lo cierto es que ejercieron un papel de vital importancia en la revolución política española que se inicia en 1808. No hay que olvidar que cuando se planteó la formación de una Junta Central, muchas Juntas manifestaron la necesidad de una reforma política, aunque fuese muy tímida, para hacer frente - como señaló la Junta de Sevilla - a la competencia del programa reformista y afrancesado de la Asamblea de Bayona. En cualquier caso, las Juntas sirvieron para socializar la política entre la población y se convirtieron en intermediarios culturales capaces de politizar a amplios grupos de personas. Por ello hay que ver a las Juntas como instrumentos de modernización política y de creación de opinión pública.

A pesar de su ambigüedad no hay duda de que las Juntas fueron el motor del cambio político desde abajo y plataforma de acción interclasista. En el imaginario colectivo creado por el liberalismo, el movimiento juntero de 1808 simboliza la revolución española y se convirtió en uno de los instrumentos básicos del cambio político y social de la España decimonónica. Tal esquema de la revolución juntera se repetirá en todas las coyunturas revolucionarias y crisis políticas que se sucedieron en el proceso de la Revolución liberal, entre 1808 y 1843, y también durante el período de asentamiento y crisis del nuevo Estado, hasta la Revolución de 1868⁴⁹.

La creación de la Junta Central

Las necesidades militares de coordinación y de centralización de poder para mantener la integridad de la nación obligaron a las Juntas a la creación

⁴⁹ MOLINER PRADA, A.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España, 1808-1868*, op. cit.

el 25 de septiembre de 1808 de una Junta Central, evitando así lo que se denominó entonces la “*hidra del federalismo*”⁵⁰.

En Asturias, Álvaro Flórez Estrada ya había propuesto en fecha muy temprana, el 11 de junio, la convocatoria de unas Cortes, aunque muy distintas a las tradicionales del Reino, compuestas de representantes de cada provincia en nombre del pueblo español, que había reasumido la soberanía, “sin perjuicio de los derechos que tengan las ciudades de voto en Cortes”⁵¹. De nuevo, tradición y cambio aparecen en estos momentos en los que se debate la oportunidad histórica para decidir sobre la constitución del Estado.

La Junta de Galicia comisionó el 16 de junio de 1808 a M. Torrado para que se entrevistase con los representantes de los reinos de Andalucía, Aragón, Valencia y Mallorca para conseguir en el plazo más breve la “*unión nacional*”. Al día siguiente presentó un plan de unión a las Juntas de Asturias, León y Castilla. Ambas Juntas propusieron el 3 de agosto la formación de un Gobierno Central a través de una Junta Soberana compuesta de los presidentes, tres diputados de las Supremas y uno de cada provincia. Tal determinación se justificaba porque “un pueblo que carece de su Rey tiene derecho a establecer el gobierno que le acomode o nombrar el que juzgue más conveniente”⁵².

Por su parte, la Junta de Murcia el 22 de junio se dirigió a todas las provincias con el objeto de formar un gobierno central: “Formemos un gobierno sólido y central adonde todas las provincias y reinos recurran por medio de representantes, y de donde salgan las órdenes y pragmáticas bajo el nombre de Fernando VII”⁵³.

A primeros de julio el capitán general de Castilla la Vieja Gregorio de la Cuesta, nada proclive a las Juntas, propuso a todos los capitanes generales y Juntas la formación de una Junta de gobierno compuesta de tres o cinco individuos para unir los esfuerzos de todas las provincias⁵⁴. A mediados de julio la Junta de Valencia dirigió un Manifiesto a todas las Juntas para constituir una Junta Central, compuesta de dos diputados de las Juntas Supremas. Era preciso -decía- “juntar las cortes o formar un cuerpo supremo, compuesto de los

⁵⁰ Continúa siendo de referencia obligada el libro de MARTÍNEZ DE VELASCO, A.: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972.

⁵¹ FLÓREZ ESTRADA, A.: *Obras*, BAE, vol. CXIII, pp. 408-409.

⁵² Circular de las Juntas de Castilla y León solicitando la formación de la Junta Central (Ponferrada, 3 de agosto de 1808).

⁵³ Circular de la Junta de Murcia solicitando la formación de la Junta Central (Murcia, 22 de junio de 1808).

⁵⁴ El capitán general de Castilla la Vieja a los capitanes generales o juntas en quienes reside el primer mando de cada provincia o Reyno en la Península. Benavente, Cuartel General, 4 de julio de 1808.

diputados de la provincia, en quien resida la regencia del Reino, la autoridad suprema gubernativa y la representación nacional”⁵⁵. El nuevo organismo, fruto de un pacto federal, tendría competencias en el alto gobierno de la nación, la declaración de la paz y de la guerra, relaciones diplomáticas y la política colonial, ejerciendo las demás competencias las Juntas Supremas. En todo caso, según la Junta de Valencia, los vocales designados deberían de dar cuenta de sus actuaciones en la Junta Central.

Lo mismo expresó la Junta de Extremadura el 18 de julio, con la diferencia de que eran cuatro y no dos los representantes provinciales. El Manifiesto de la Junta de Sevilla del 3 de agosto afirmaba que el poder legítimo radicaba en la Junta Suprema quien elegiría a las personas que formarían el Gobierno Supremo⁵⁶. El 23 de agosto la Junta de Murcia comunicó a todas las demás la designación de Floridablanca como su representante en la Junta Central.

A finales de agosto de 1808 existía el convencimiento entre todas las juntas de la necesidad de formar una Junta Central compuesta por dos diputados provinciales. En esos días se formaron dos polos de actuación: Madrid, en torno a Jovellanos, donde se encontraban los diputados de Aragón, Cataluña, Valencia y Asturias; y Aranjuez, en torno a Floridablanca, con los representantes de las Juntas andaluzas.

A pesar de las maniobras del consejo de Castilla y del arrogante general Gregorio de la Cuesta, que se atrevió a detener a los representantes de la Junta de León cuando se dirigían a Aranjuez, y de la desconfianza inglesa (como se deduce del informe de Stuart a Canning) se impuso la resolución de Floridablanca, apoyada por los representantes de las Juntas de Sevilla y Granada, de formar una Junta Central en Aranjuez. Ésta se constituyó el 25 de septiembre y estaba compuesta por 35 miembros (17 representantes del estado nobiliario, 6 del eclesiástico y tan solo 3 del estado llano). Floridablanca fue elegido presidente de la Junta y Martín de Garay su secretario general.

Los componentes de la Central los podemos agrupar en tres bloques bien diferenciados: en torno a Floridablanca, el grupo más conservador, que entiende a la Junta como una especie de Regencia; en torno a Jovellanos, el grupo más centrista, que reconoce el derecho legítimo de la insurrección y la legalidad de las Juntas y apela a la Constitución histórica y a su mejora para reformar el país; y el grupo más liberal, en torno a Calvo de Rozas y

⁵⁵ Circular de la Junta de Valencia solicitando la formación de la Junta Central (Valencia, 16 de julio de 1808).

⁵⁶ Circular de la Junta de Sevilla solicitando la formación de la Junta Central (Valencia, 3 de agosto de 1808).

el vizconde de Quintanilla, que atribuye un carácter revolucionario a la insurrección popular y a su expresión política en las Juntas⁵⁷.

Triunfó el principio de unidad y de jerarquía sobre las ideas de las Juntas de Galicia, Castilla y León unidas y las de Granada y Valencia, que querían hacer de la Central un organismo dependiente de las provincias, limitando la permanencia y actuación de sus diputados. Aunque sus funciones estaban poco definidas en su *Reglamento para el gobierno interior*, que siguió el esquema borbónico de gobierno a través de cinco comisiones (Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda), siempre ejerció el poder consciente de ser la máxima autoridad y de que sus vocales eran representantes no de sus provincias respectivas sino de la nación entera. Por ello obligó a que le prestasen obediencia las autoridades constituidas y exigió al Consejo de Castilla un decreto que ordenaba ser tratada la Junta de Majestad, a su presidente el de Alteza y a sus vocales el de Excelencia.

La Central reconoció la deuda nacional (decreto 13 de octubre de 1808), impuso una contribución extraordinaria de guerra y firmó un tratado de alianza con el Reino Unido en enero de 1809. Exigió de los jefes militares provinciales el juramento ante sus Juntas respectivas de no entregar jamás sus provincias y plazas a los enemigos de la patria, subordinando de este modo el poder militar al poder civil.

La Junta Central adoptó la propuesta de Calvo de Rozas y el 30 de septiembre de 1808 nombró una Junta General Militar presidida por el general Castaños para que “se examinen, formen y propongan los planes y proyectos más útiles para atacar al enemigo o defenderse de sus incursiones, organizar el ejército y darle toda la actividad y energía que es capaz de adquirir”⁵⁸. Su primer acuerdo fue la formación de tres ejércitos, el de la derecha (en Cataluña), el de las regiones centrales y el de la izquierda (en Navarra, País Vasco y Castilla la Vieja), más uno de reserva en Aragón, y la designación de varios generales en jefe que debían elaborar junto con las Juntas provinciales un estado de sus fuerzas militares. A medida que transcurrió el tiempo perdió eficacia por las enrarecidas relaciones que tuvo con la Sección de Guerra de la Central, por las mismas disensiones internas por ejemplo entre Castaños y Morla, y por las dificultades de reunir a todos sus miembros, el más activo de ellos fue sin duda Gabriel Ciscar⁵⁹.

⁵⁷ BAHAMONDE, A. y MARTÍNEZ, J.A.: *Historia del siglo XIX*, Madrid, 1994, p. 52.

⁵⁸ AHN, Estado, 33 A. LA PARRA, E.: “La Central y la formación de un nuevo ejército: la Junta Militar (1808-180)””, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura* (P. Fernández Alvadalejo y M. Ortega López eds.), Madrid, A.E. 1995, pp. 275-284.

⁵⁹ LA PARRA, E.: *El Regente Gabriel Ciscar*, Madrid, 1995.

En todo momento la Central intentó cohesionar la resistencia nacional, luchó con todas sus fuerzas para detener el grave problema de la desertión de los soldados del ejército y veló por el mantenimiento del orden público. A tal efecto creó en noviembre de 1808 unos cuerpos de Milicias honradas de Infantería y Caballería para reprimir a los delincuentes, bandidos, desertores y díscolos que intentaban saciar su ambición perturbando la paz pública.

En su preocupación por la seguridad interior del Estado y por el control de cuantos afrancesados estuvieran camuflados en la Administración, la Junta Central creó nuevos Tribunales Patriotas de Vigilancia y Seguridad Pública según decreto de 19 de octubre de 1808. El que se intentó constituir en Madrid estaba compuesto por personas vinculadas a la Audiencia, todas ellas defensoras del Antiguo Régimen, y al tener que huir la Central hacia el Sur dispuso en Trujillo que se nombrara un “jefe de policía”, finalmente cuando se trasladó a Sevilla se formó un Tribunal de Seguridad (decreto 14 de enero de 1809). Sin embargo, los objetivos propuestos no se consiguieron, ya que los miembros de la Junta Central sufrieron un total descrédito entre el pueblo sevillano. Baste señalar que cuando los franceses se acercaban a la ciudad del Betis en enero de 1810, los diputados de la Central tuvieron que emprender su huida y fueron acusados de *traidores* mientras el régimen josefino era recibido con vítores y aclamaciones⁶⁰. Por decreto del 2 de mayo de 1809 la Central ordenó la confiscación de los bienes, derechos y acciones de todos los afrancesados

Pronto la Junta Central limitó los poderes de las Juntas provinciales. Aunque reconocía sus servicios prestados, les prohibió la posibilidad de conceder grados militares y empleos civiles o eclesiásticos en aras de la unidad nacional. Así justificaba su determinación: “Es necesario que haya en el poder la unidad y concentración en que consiste la verdadera fuerza nacional, la que falta o se debilita multiplicando los resortes (...), por ello es indispensable que las Juntas Provinciales se abstengan de conceder grados militares, enviando una relación de los que hubieran concedido; debiendo hacer lo mismo con respecto a la provisión de empleos civiles y eclesiásticos, magistrados, imposición de tributos, etcétera”⁶¹.

⁶⁰ HERNANDEZ ENVIZ, L.: “Instrumentos de control y represión del régimen patriota: el Tribunal de Vigilancia de Madrid y el de Seguridad Pública de Sevilla (1808-1809)”, en *Bailén y la Guerra contra Napoleón en Andalucía. Actas de las Segundas Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea*, Universidad de Jaén, 2001, pp. 173-181.

⁶¹ Real Orden de 16 de octubre de 1808.

Después, al verse obligada a abandonar Aranjuez, la Central creó la figura de los comisarios de la Junta Suprema Gubernativa del Reino en las provincias (R.O. de 16 de octubre de 1808) para consolidar el poder de las Juntas provinciales, a quienes dotó de amplias facultades: activar los perrechos de guerra, acercar el poder central a las Juntas y al pueblo y conciliar las desavenencias que pudieran existir entre las Juntas y las autoridades militares⁶².

El *Reglamento sobre Juntas provinciales* (1 de enero de 1809), les quitó protagonismo y redujo sus competencias y facultades al introducir un plan uniforme en el gobierno y administración de las provincias. Las Juntas perdían su protagonismo inicial y sus atribuciones, pasando a desempeñar un papel de meros organismos intermediarios entre el pueblo y las autoridades. Signo y prueba palpable de este cambio es su nueva denominación (Juntas superiores provinciales de Observación y Defensa), su jerarquización (Suprema del Reino, Juntas provinciales, Juntas de partido), y la tendencia a reducir sus miembros (9 en las provinciales y 5 en las de partido), absteniéndose de actos de jurisdicción y autoridad que no estuvieran enmarcados en dicho *Reglamento*. Con él triunfa definitivamente el criterio centralista, lógico en medio de una guerra, quedando las Juntas provinciales como meros instrumentos de ejecución de las órdenes emanadas de la Central⁶³.

La Junta Central sirvió de escenario para la confrontación de las diversas tendencias, sin duda muy conservadora la de su presidente el conde de Floridablanca frente a las más abiertas de Jovellanos, Calvo de Rozas y el vizconde de Quintanilla. La grave contradicción de la Central fue su mezcla de lo antiguo y de lo nuevo. Sus miembros se debatían entre el pasado y el futuro, desvinculándose paulatinamente de las Juntas provinciales, su verdadero soporte. Sus actuaciones no fueron revolucionarias. Todavía en uno de sus primeras resoluciones utilizaba el término vasallos para referirse a los españoles. Mantuvo al Consejo de Castilla en sus funciones aún en contra de la opinión de las Juntas provinciales; reestructuró el Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias a pesar de la oposición de las Juntas (decreto de 25 de junio de 1809); suspendió la venta de bienes de obras pías; nombró al obispo de Orense inquisidor general en sustitución del afrancesado R. de Arce; restableció las viejas instituciones sobre imprenta y ordenó la vuelta de los jesuitas.

⁶² Instrucciones sobre las facultades de los señores comisarios de la Junta Gubernativa del Reino en las Provincias, *Gazeta Extraordinaria de Gobierno*, lunes 23 de enero de 1809.

⁶³ MOLINER PRADA, A.: "La peculiaridad de la revolución de 1808", en *Hispania*, XLVII (1987), pp. 629-678.

Todo ello mermó la popularidad de la Central y el apoyo de las Juntas. Además tenía la oposición del Consejo de Castilla puesta de manifiesto en la consulta que hizo a las Juntas el 26 de agosto de 1809, en la que argumentaba contra la legalidad de la Central y de las Juntas y abogaba por la creación de una Regencia. A ello se debe añadir la oposición de Palafox, del marqués de la Romana y del mismo gobierno inglés, junto al cambio de actitud de la Junta de Valencia, partidaria de dejar la autoridad central al ejército y a las Juntas provinciales el poder legislativo, frente al apoyo reiterado que le dieron las Juntas de Córdoba, Cuenca, Badajoz, Granada, Mallorca y Ciudad Rodrigo.

La derrota de las tropas españolas en Ocaña (19 de diciembre de 1809), abrió las puertas de Andalucía a los franceses y desprestigió aún más a la Junta Central. Los soldados españoles reunidos en Sierra Morena no representaban ya un verdadero obstáculo a un numeroso ejército enemigo, fuertemente pertrechado, que en pocas horas hundió sus líneas (20 de enero de 1810). Tras caer las plazas de Andújar, Jaén, Córdoba y Granada, la ciudad sevillana se vio seriamente amenazada, y ante el rápido avance del ejército francés la Central abandonó Sevilla la noche del 23 al 24 de enero en dirección a la Isla de León.

El pueblo vio en este hecho una prueba de abandono del gobierno. Desde este momento hubo críticas y ataques personales muy duros contra todos sus miembros. Algunos de ellos corrieron riesgo de perder su vida, como el marqués de Astorga en Jerez. Las maquinaciones del conde de Montijo, que difundió por los pueblos donde debían de pasar los miembros de la Central que habían robado dinero y joyas, encrespó los ya exaltados ánimos. Los enemigos aprovecharon el éxodo para nombrar en Sevilla una Junta provincial como Junta Suprema de España; entre sus componentes estaban el conde de Montijo y el marqués de La Romana. (Poco éxito tuvo esta nueva Junta pues al acercarse los franceses todos sus vocales huyeron).

La convocatoria de Cortes

Desde el principio la Junta Central tuvo como objetivo la reorganización del Estado. La convocatoria de Cortes era un acuerdo más o menos unánime, incluso como se ha indicado de las mismas Juntas, aunque la forma de hacerlo era muy discutida. Dentro de la Central encontramos a ministros de Carlos IV que habían propuesto ideas de reforma, como Floridablanca y Jovellanos, que pronto fueron superados por los que admitían reformas más radicales de acuerdo con la doctrina liberal, como Calvo de Rozas. Los par-

tidarios del absolutismo político no dudaron en proponer las Cortes tradicionales del Reino de Castilla, con su composición estamental.

Jovellanos, que aceptaba la legitimidad tanto de las Juntas provinciales como de la Central, expuso en la sesión del 7 de octubre de 1808 que según los principios del derecho público y las Leyes fundamentales del Reino la Junta Central debía de convocar Cortes y designar una Regencia. Su dictamen contiene los siguientes puntos: el pueblo español al verse atacado por un enemigo exterior tenía el derecho legítimo de insurrección; las Juntas provinciales eran legítimas lo mismo que la Junta Central de quienes había recibido la autoridad: “Concluyo, pues, que la Junta Suprema debe convocar las Cortes para la institución de un consejo de Regencia, con arreglo a las leyes”. A más tardar la convocatoria de Cortes se debía de realizar el 1º de octubre o noviembre de 1810. Entretanto se establecería un Consejo de Regencia interino que se instalaría a principios de 1809⁶⁴. Ideas que inspiraron el Manifiesto de *La Suprema Junta Gubernativa del Reyno a la Nación Española* de 26 de octubre de 1808 escrito por Quintana⁶⁵. Sin embargo, la iniciativa de Jovellanos fue frenada por el conde de Florida-blanca.

La idea de Cortes se retomó en la primavera de 1809 por el sector liberal de la Junta representado por Jovellanos, Calvo de Rozas, Valdés y el marqués de Astorga. Entre los dictámenes discutidos en la Junta Central se han conservado los de Pedro Ribero, Bonifaz y Quintano, Antonio Valdés, Vizconde de Quintanilla, Francisco Palafox y Jovellanos. Este último es sin duda el más interesante y en él aparecen sus ideas anteriores: la plenitud de la soberanía reside en el monarca; pero su poder no era absoluto al estar limitado por las leyes; los derechos de la Nación obligaban a ser consultada en Cortes, máxime en las circunstancias de interinidad. En todo caso no se debía de alterar la esencia de la Constitución española sino mejorarla y perfeccionarla⁶⁶.

Para Jovellanos la Monarquía constitucional se fundamentaba en la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes. En cuanto a la composición

⁶⁴ Dictamen sobre la institución del Gobierno interino. Aranjuez 7 de octubre de 1808 MELCHOR DE JOVELLANOS, G.: *Memoria en defensa de la Junta Central* (Estudio preliminar de J.M. Caso González), Tomo II, Junta General del Principado de Asturias, 1992, pp. 5-68.

⁶⁵ MORAN ORTÍ, M.: “La formación de las Cortes (1808-1810)”, en *Las Cortes de Cádiz* (M. Arto-la. Ed.), Marcial Pons, Madrid, 2003, pp. 22-23.

⁶⁶ Dictamen en relación con el proyecto de Decreto. Sevilla 21 mayo 1809. “Dossier La Constitución española de 1812”, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, UA; Id. Consulta sobre la convocatoria de las Cortes por estamentos, MELCHOR DE JOVELLANOS, G.: *Memoria en defensa de la Junta Central*, Tomo II, op. cit. pp.113-125.

de las Cortes, además de la representación tradicional de las ciudades con derecho de voto, contemplaba la estamental mediante el establecimiento de una segunda cámara, añadiendo otra territorial (Juntas provinciales) y también la popular mediante la elección de los diputados en las provincias. En definitiva, se trataba del modelo tradicional pero también con referencias claras al modelo clásico del constitucionalismo inglés, proclive a la reforma en vez de la revolución.

La proposición de Calvo de Rozas del 15 de abril de 1809 se justificaba porque ante el cúmulo de desórdenes que había en la Administración sólo una Constitución bien ordenada “a nuestro carácter, a nuestros usos y a nuestras necesidades” podía consolidar todas las reformas necesarias⁶⁷. Manuel José Quintana, oficial mayor de la Junta Central, fue el que redactó la minuta del decreto al que acompañaba un Manifiesto que insistía en la idea de que “sin constitución toda reforma era precaria”.

La Junta Central, recogiendo el parecer de diversas Juntas, del mismo Jovellanos y de Calvo de Rozas convocó una reunión de Cortes aunque sin definir la fecha (decreto 22 de mayo de 1809). Al efecto creó una Comisión de Cortes de cinco miembros (Jovellanos, el arzobispo de Laodicea, F. J. Caro, F. Castanedo y R. Riquelme) encargada de pulsar el estado de opinión de las fuerzas vivas de la nación (tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispados, universidades, Juntas, personalidades) sobre las reformas pertinentes que se debían introducir en la administración, legislación, hacienda, educación, etc. La amplitud de las respuestas y su estudio de esta “*Consulta al país*” obligó a la formación de siete juntas auxiliares de la Comisión de Cortes: Ordenación y Redacción, Legislación, Medios y Recursos, Ceremonial de Cortes, Hacienda Real, Instrucción Pública y Materias Eclesiásticas. Las respuestas fueron en torno a 150, 15 de ellas de diversas Juntas que recogen los ideales de reforma e insisten en la necesidad de la convocatoria de Cortes y promulgación de una Constitución que remediase los males que sufría la nación⁶⁸.

El 27 de septiembre de 1809 se nombró la Junta de Legislación como auxiliar de la Comisión de Cortes presidida por Jovellanos. Si el asturiano representaba la corriente reformista, Antonio Ranz Romanillos, que controló la Junta de Legislación, lo era de la posición liberal y revolucionaria. En su Informe presentado el 5 de noviembre de 1809 a la Comisión recoge en

⁶⁷ “*Dossier La Constitución española de 1812*”, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, UA.

⁶⁸ ARTOLA, M.: *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1959.

gran manera las ideas que aparecerán después en la Constitución gaditana: división de poderes, iniciativa legislativa de las Cortes, diputación permanente, atribuciones del poder ejecutivo o la abolición del tormento⁶⁹.

En definitiva, el gran debate que suscitó el decreto de 22 de mayo, cifrado sobre el procedimiento, método y naturaleza de las Cortes, supuso la colocación del nuevo sujeto nacional titular de la soberanía en el centro de la discusión, lo que significó un giro revolucionario, aunque también se quiso heredero de la tradición histórica⁷⁰. En este debate inacabado y con múltiples vaivenes la Junta Central era partidaria de una convocatoria por estamentos, el modelo bicameral, la iniciativa legislativa, la subordinación de la Regencia, y el establecimiento de una diputación de Cortes.

El Consejo de Regencia y la reunión de Cortes

Desprestigiada la Junta Central, como se ha señalado, el camino hasta la constitución de la primera Regencia fue arduo. Palafox pensaba en señalar como regente al cardenal Luis de Borbón; Martín de Garay se decantaba por la formación de un ejecutivo en dos niveles, uno efectivo conformado por cinco miembros, el otro deliberativo para establecer las leyes; el Consejo de Castilla veía con buenos ojos el Consejo de Regencia; por su parte Quintana se opuso abiertamente a su instalación.

El decreto de 29 de enero de 1810 dio por concluidas las funciones de la Junta Central y entregó el poder ejecutivo a un Consejo de Regencia de cinco miembros: el obispo de Orense, Pedro de Quevedo y Quintano; el consejero y secretario de Estado, Francisco de Saavedra; el capitán general Francisco Javier Castaños; el consejero de Estado y secretario de Marina, Antonio de Escaño, y el ministro del consejo de España e Indias, Esteban Fernández de León (sustituido poco después por Miguel de Lardizábal y Uribe), en representación de América. Como algunos de los recién nombrados ejercían responsabilidades políticas al frente de Secretarías de Despacho se procedió a una reorganización del gobierno.

Respecto a las Juntas provinciales éstas mantuvieron su estructura, a pesar de que se intentó su reforma. La Regencia encargó a Bardají un Reglamento que reducía a nueve el número de vocales de las provinciales y a

⁶⁹ BAHAMONDE; A. y MARTÍNEZ, J. A.: *Historia de España siglo ,XIX*, op. cit. pp. 54-55.

⁷⁰ GARCÍA MONERRIS, C.: "El debate "preconstitucional": historia y política en el primer liberalismo español (Algunas consideraciones)", en *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada. Foro de debate*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2003, p. 68.

cinco en las de partido, limitaba sus atribuciones y afirmaba la independencia de las Audiencias⁷¹.

La primera medida del Consejo de Regencia fue un decreto para la elección de los diputados de América (14 de febrero de 1810), a cuyos dominios correspondía “los mismos derechos y prerrogativas que a la metrópoli” y cifraba en el Congreso “la esperanza de su redención y su felicidad futura”⁷².

El Consejo de Regencia fue el organismo a quien le correspondió la convocatoria de Cortes según el decreto de 22 de mayo de 1809. El camino fue arduo. El 17 de junio Hualde y Toreno pidieron en un manifiesto a la Regencia que no se dilatase la reunión de Cortes. Las presiones de los diputados liberales llegados a Cádiz fueron insistentes. Tras las consultas realizadas al Consejo reunido y al Consejo de Estado, que manifestaron que la convocatoria no debía de realizarse por estamentos, la Regencia -muy alejada de la idea de soberanía nacional- decidió el 19 de agosto que fueran “las mismas Cortes (quienes) organicen entre ellos el método de representación que juzguen conveniente al bien de la causa pública, conciliando con él los derechos de las respectivas clases”⁷³. El 4 de septiembre decidió que las Cortes se reunieran tan pronto estuvieran presentes la mitad más uno de los diputados convocados, es decir 143 de los 285 existentes. Al fin fijó el 24 de septiembre de 1810 para la apertura de las Cortes.

Que las Cortes se reunieran sin tener un Reglamento interior ni un proyecto constitucional para iniciar los debates facilitó sin duda el camino a los liberales para establecer un sistema político basado en la representación y soberanía nacional. El Consejo de Regencia se convierte en un gobierno de convención que obliga al reconocimiento de la soberanía nacional depositada en las Cortes. De este modo en la misma noche del día de la apertura de las Cortes fueron llamados sus miembros a prestar su juramento de obediencia, que originó el conflicto con su presidente el obispo de Orense que no estaba dispuesto a ejecutarlo. Finalmente lo hizo de una forma muy particular el 21 de octubre de 1810⁷⁴. Más que encarnar el poder ejecutivo esta

⁷¹ ARTOLA, M.: “La España de Fernando VII,” en *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, Tomo XXXII, Madrid, 1978, p. 442.

⁷² Proclama del Consejo de Regencia de España e Indias a los americanos españoles. Real Isla de León, 14 de febrero de 1810.

⁷³ FLAQUER MONTEQUI, R.: “El ejecutivo en la revolución liberal”, en *Las Cortes de Cádiz* (M. Artola ed.), op.cit. p. 45.

⁷⁴ MARTÍNEZ COELLO, A.: *El obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano Regente de España (1810)*, Orense, 1987.

primera Regencia actuó como una junta de defensa, como muestra de ello lo prueba su renuncia a sus competencias hacendísticas que delegó a favor de la Junta de Cádiz⁷⁵.

El primer decreto de las Cortes del 24 de septiembre de 1810 presentado por Manuel Luján y defendido por Muñoz Torrero trató precisamente sobre la soberanía de las Cortes. El texto aprobado de once artículos, afirma que las Cortes generales y extraordinarias se declaraban depositarias de la soberanía de la nación y establece el principio de la división de poderes. La legitimidad de las Cortes se basaba, pues, en la nación, única fuente de soberanía, y no en el mandato regio. Las Cortes como poder constituyente supera de este modo el marco jurídico y político tradicional, aspecto profundamente revolucionario. Otros de los primeros decretos de las Cortes fueron el relativo a la igualdad entre los españoles peninsulares y ultramarinos (15 octubre) y el de libertad de imprenta (10 de noviembre).

Las relaciones entre las Regencia y las Cortes fueron difíciles. El 8 de octubre de 1810 presentó aquella por cuarta vez su dimisión. A finales de este mes se formó la segunda Regencia resultando designados Joaquín Blake, general en jefe del ejército del Centro; Pedro de Agar y Bustillo, capitán de fragata y director general de las Academias de Reales Guardias Marinas; y Gabriel Ciscar, jefe de la escuadra, gobernador militar de Cartagena y secretario electo de Marina. Esta segunda Regencia mantuvo un espíritu práctico, evitó la confrontación con las Cortes y sólo introdujo relevos en las Secretarías de Estado.

En estos últimos meses de 1810 se debatió en las Cortes el Reglamento Provisional del Poder Ejecutivo que entró en vigor el 16 de enero de 1811. Estipula que la Regencia esté compuesta por tres miembros, españoles de más de treinta años y se les prohíbe mandar fuerzas armadas (esta limitación se levantó para que Blake dirigiera las operaciones de Niebla). Entre sus competencias atribuye presentar proyectos a debate en el Congreso, la ejecución de los decretos aprobados por las Corte, la tarea recaudadora, la protección de las libertades de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público y la política exterior.

La crisis política sobrevenida en España en 1808 por la invasión napoleónica produjo un vacío de poder que fue capitalizado por los nuevos organismos creados, las Juntas Supremas provinciales. De hecho ejercieron la soberanía y se convirtieron en la primera arquitectura de la revolución. El proceso abierto desde el punto de vista político fue complejo y lleno de ten-

⁷⁵ FLAQUER MONTEQUI, R.: *“El ejecutivo en la revolución liberal”*, op. it. p. 48.

siones, ciertamente no fue lineal. Los siguientes escalones fueron la creación de la Junta Central y de la Regencia que llevaron a la ruptura liberal de las Cortes de Cádiz. Sólo se explican tales cambios políticos, que superan el reformismo ilustrado, por la radicalidad de los principios del primer liberalismo español que hunde sus raíces tanto en la tradición histórica como en el liberalismo inglés y francés.

Si la invasión napoleónica había unido al pueblo español en masa, a pesar de la fractura de los afrancesados, la revolución ensayada en Cádiz iba a producir una división profunda. Allí se perfilan las dos Españas que caminaron separadas tantas veces a lo largo del siglo XIX y XX⁷⁶.

⁷⁶ JULIÁ, S.: *Historia de las dos Españas*, Madrid, 2004.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD LEÓN, F.: *Arnedo y su comarca durante la Guerra de la Independencia*, Logroño, 1975.
- ALONSO BAQUER, M.: “Las ideas estratégicas en la Guerra de la Independencia”, en *Las Fuerzas armadas españolas. Historia institucional y social*, Vol. 2, Madrid, 1986.
- AGUILAR PIÑOL, F.: “El mes de mayo de 1808 en Sevilla”, en J. F. Fuentes y Ll. Roura, *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, 2001.
- ALMUIÑA, C.: “El Dos de Mayo Madrileño. Las reacciones de la opinión pública”, en M. Enciso (ed.) *Actas del Congreso Internacional “El Dos de Mayo y sus Precedentes”*, Madrid, 1992.
- Id. “Opinión pública y revolución liberal”, “Dossier La constitución de Cádiz”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 24, (2002), pp.81-103.
- ÁLVAREZ VALDÉS, R.: *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Oviedo, 1889.
- ARAUJO, A. M^a.: “Revoltas e ideologías em conflito durante as invasões francesas”, en *Revista de História das Ideias*, n^o. 7, Coimbra, (1975).
- ARTOLA, M.: *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1959.
- AYMES, J. R.: “Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes”, en *Actas del Congreso Internacional “El Dos de Mayo y sus Precedentes”*, Madrid, 1992.
- BAHAMONDE, A., y MARTÍNEZ, J. A.: *Historia de España Siglo XIX*, Madrid, 10994
- CARANTOÑA ÁLVAREZ, F.: “Poder e ideología en la Guerra de la Independencia”, en *Ayer*, n^o 45 (2002).
- Id. *La Guerra de la Independencia en Asturias*, Gijón, 1984.
- Id. *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas*, Gijón, 1989.
- “El camino de la libertad: la elección de los diputados de las Cortes de Cádiz”, en *La Guerra de la Independencia. Estudios I*, J.A. Armillas, (coord.), Institución “Fernando El Católico”, Zaragoza, 2001, pp. 579-600.
- Id. “Revolución y contrarrevolución durante la Guerra de la Independencia: la crisis de la Junta Central y la formación del consejo de Regencia”, en *Estudios Humanísticos. Geografía, Historia, Arte*, 7 (1985), pp. 211-218.

- DE HARO MALPESA, J: *Guerra de la Independencia. La Mancha 1808. Diarios. Memorias y cartas*, Ciudad Real, 2000.
- DE DIEGO GARCÍA, E.: “La Orgánica de las Cortes 1810-1813”, “Dossier La Constitución de Cádiz”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 24, (2002), pp. 23-40.
- FLAQUER MONTEQUI, R.: “El ejecutivo en la revolución liberal”, en *Las Cortes de Cádiz* (M. Artola ed.), Madrid, Marcial Pons Historia, 2003, pp. 37- 65.
- GALLEGO BURIN, A.: *Granada en la Guerra de la Independencia*, (Ed. Facsímil), Granada, 1990.
- GARCIA FUERTES, A.: “La Junta de Defensa y Armamento de Astorga y el ejército auxiliar británico del general sir John Moore en la campaña de 1808”, en J. A. Armillas (coord.) *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Vol. II, Zaragoza, 2001.
- GARCÍA PEREZ; J. y SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Guerra, reacción y revolución (1808-1833)”, en *Historia de Extremadura*, Tomo IV, *Los tiempos actuales*, Badajoz, 1985.
- GARCÍA SEGURA, M^a. C.: *Soria, veinticinco años críticos de su historia 1789-1814*, Vol. II, Tesis doctoral, Universidad Complutense, 1987 (Reproducción facsímil).
- GÓMEZ VILLAFRANCA, R.: *Extremadura en la Guerra de la Independencia. (Introducción de A. Bullón de Mendoza)*, Muñoz Moya Editores Extremeños, Badajoz, 2004.
- GONZÁLEZ CRUZ, D.: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*, Huelva, 2002.
- GUERRA, F. X.: *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, 1992.
- HOCQUELLET, R.: *Resistance et révolution durant l'occupation napoléonienne en Espagne 1808-1812*, París, 2001.
- MELCHOR DE JOVELLANOS, G.: *Memoria en defensa de la Junta Central. Estudio preliminar de J. M. Caso González*, 2 tomos, Junta General del Principado de Asturias, 1992.
- LAFOZ, H.: “La contienda en Aragón. Revisión historiográfica”, en J. A. Armillas (coord.) *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Vol. 1, Zaragoza, 2001.
- LA PARRA LÓPEZ, E.: *Manuel Godoy. La aventura del poder*, Barcelona, 2002.
- Id. *El Regente Gabriel Ciscar*, Madrid, 1995.
- “La Central y la formación de un nuevo ejército: la Junta Militar (1808-1809)”, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*,

- Vol. 3 *Política y Cultura* (P. Fernández Albadalejo y M. Ortega López (eds.), Madrid, 1995, pp. 275-284.
- LÓPEZ; M. y LARA, I.: *Entre la guerra y la paz. Jaén (1808-1814)*, Granada, 1993.
- LORENZO VILLANUEVA, J.: *Mi viaje a las Cortes. (Estudio preliminar de G. Ramírez Alerón)*, Valencia, 1998.
- MARTI GILABERT, F.: *El motín de Aranjuez*, Pamplona, 1972.
- MARTÍNEZ COELLO, A.: *El obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano Regente de España (1810)*, Orense, 1987.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, A.: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972.
- MAESTROJUAN CATALÁN, F. J.: “Entre la sobrerrevolución y la contrarrevolución: la cultura política de los prohombres zaragozanos en el tránsito a la modernidad”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 18, (2001).
- MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: “Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea”, en *Las Cortes de Cádiz* (M. Artola ed.), Madrid, Marcial Pons Historia, 2003, pp.67-104.
- MIRANDA RUBIO, F.: *La guerra de la Independencia en Navarra*, en J.A. Armillas (coord.) *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Vol. 1, Zaragoza, 2001.
- Id. *La Guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*, Pamplona, 1977.
- MOLINER PRADA, A.: “Guerra de la Independencia y revuelta social: La Junta Superior de León”, en *El pasado histórico de Castilla-León*, Vol. III, Burgos, 1983.
- Id. “La peculiaridad de la revolución de 1808”, en *Hispania*, XLVII, Madrid, (1987).
- Id. “La conflictividad social en la Guerra de la Independencia”, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, n.º 35, Madrid, (2000).
- Id. *La Catalunya resistent a la dominació francesa (1808-1812)*, Barcelona, 1989.
- Id. *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (1808-1868)*, Lleida, 1997.
- Id. *La Guerra del francès a Mallorca (1808-1814)*, Palma, 2000.
- Id. “Crise de l’État et nouvelles autorités: «Les Juntas lors de la Guerre d’Indépendance””, en *Annales historiques de la Révolution française*, 2004- n.º 2 (*L’Espagne et Napoléon*), pp. 107-128.
- *La Guerrilla en la Guerra de la Independencia*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2004.

- MORAN ORTÍ, M.: “La formación de las Cortes (1808-1810)”, en *Las Cortes de Cádiz* (M. Artola ed.), Madrid, Marcial Pons Historia, 2003, pp. 13-36.
- MORENO ALONSO, M.: *La revolución “santa” de Sevilla: la revuelta popular de 1808*, Sevilla, 1997.
- Id. *La Junta Suprema de Sevilla*, Sevilla, 2001.
- OLLERO DE LA TORRE, A.: “La Guerra de la Independencia y la crisis del Antiguo Régimen en Palencia”, en J. González (coord.) *Historia de Palencia*, Tomo II, *Edad Moderna y Contemporánea*, Palencia, 1995.
- PALACIO ROMERO, J.: *La Junta Superior de Gobierno de Granada*, Granada, 1977.
- PEÑA GUERRERO, A.: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el suroeste español*, Cuadernos de Almonte, 2000.
- PRIETO, R.: “Zamora en la transición del Antiguo Régimen”, en J.C. Alba López (coord.) *Historia de Zamora*, Tomo III, *La era Contemporánea*, Zamora, 1995.
- ROBLEDO, R.: “La crisis del Antiguo Régimen, en Historia de Salamanca, IV Siglo Diecinueve”, R. Robledo, (coord.) Salamanca, 2001.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C. M.: *Don Luis de Borbón, el Cardenal de los liberales (1771-1823)*, Toledo, 2002.
- SÁNCHEZ ROMERO, G.: *Revolución y reacción en el noroeste de la región de Murcia (1808-1833)*, Murcia, 2001.
- DE LOS SANTOS OLIVER, M.: *Mallorca durante la primera revolución (1808-1814)*, Palma, 1901.
- SOBRON ELGUEA, M^a. del C.: *Logroño en la Guerra de la Independencia*, Logroño, 1986.
- SUÁREZ, F.: *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, 2002.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: “Génesis de la Constitución de 1812”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo 65 (1995), p. 13-125.
- VON SCHEPELER, A.: *Histoire de la révolution d'Espagne et de Portugal ainsi que de la guerre qui on resulta*, Vol. 1, Liège, 1829.